

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 28, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Real decreto declarando jubilado á D. Enrique Gadea y Vilardebó, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas.—Página 505.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo el expediente instruido para fijar con carácter general la forma de llevar á cabo la determinación del capital de las Sociedades extranjeras de crédito, á los efectos del artículo 170 de la vigente ley del Timbre.—Páginas 505 á 507.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den las gracias á D. José Manuel Ruiz de Salazar y Ura-

tegui, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, por el donativo hecho á la Biblioteca provincial y del Instituto general y técnico de Avila.—Página 507.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Anunciando concurso para proveer las plazas de Profesores numerarios y Profesores auxiliares de la Escuela general de Telegrafía.—Página 507.

Inspección General de Sanidad exterior.—Rectificación á la circular relativa á la existencia del cólera en Novi Karlovci, publicada en la GACETA del 27 del actual.—Página 507.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando á D. Pablo Esquerro y Ramos, Mozo del Instituto general y técnico de Segovia.—Página 507.

Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del año actual.—Página 507.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Disponiendo se publique en este periódico oficial el proyecto de tarifas para 1914, presentado por la Compañía Islaña Marítima.—Página 508.

ANEXO 1.º—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad minera La Regeneradora.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—Estados de la recaudación líquida obtenida durante el mes de Julio próximo pasado.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Proyecto de tarifas para 1914, presentado por la Compañía Islaña Marítima, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de Baleares.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 26, 27 y 28.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantés, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 1.º de Febrero de 1909, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Enrique Gadea y Vilardebó, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con categoría de Jefe Superior de Administración civil, que cumple los se-

enta y siete años de edad el día 26 del corriente, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Bilbao á veinticinco de Agosto de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver con carácter general la forma de llevar á cabo la determinación del capital de las Sociedades extranjeras de crédito á los efectos del artículo 170 de la vigente ley del Timbre:

Resultando que en el artículo 169 de dicha ley se sometió la negociación ó transmisión de los valores mobiliarios de Sociedades y Corporaciones españolas á un impuesto de 1 por 1.000 anual sobre el valor efectivo de aquéllos, y en equivalencia de este impuesto, por no ser posible aplicar las mismas reglas á las Sociedades extranjeras que á las nacionales, el artículo 170 de la ley gravó directamente con el tributo de 1 por 1.000

anual los capitales destinados por aquellas á sus negocios en España:

Resultando que en 29 de Abril de 1909 se dictó el Reglamento de la ley del Timbre, disponiéndose en su artículo 129 que las Sociedades extranjeras de crédito deberán tributar por el capital que dentro de sus estatutos destinen y garantice en derecho las operaciones que sus sucursales ó agencias en España realicen, quedando obligadas, como lo están por el artículo 170 de la ley, á presentar la declaración del capital de garantía destinado á sus operaciones:

Resultando que por las dificultades á que dió lugar la aplicación del Reglamento, se dictó, previo el informe favorable del Consejo de Estado, la Real orden de 18 de Mayo de 1910, por la que se dispuso que las Sociedades extranjeras de crédito deberán justificar en todos los casos el capital destinado en garantía de las operaciones de sus Sucursales ó Agencias en España, mediante escritura pública, en la que, insertándose el artículo ó artículos de sus Estatutos relativos al particular, se declare la parte de su capital que segregan del mismo, en cumplimiento de dichos Estatutos, y destinan única y exclusivamente á responder de sus operaciones en España, la que

tendrá ingreso en la Caja de la Sucursal ó Agencia para su empleo en España en las operaciones que realice, debiendo dicha escritura ser presentada é inscrita en el Registro mercantil, juntamente con los respectivos Estatutos:

Resultando que requeridas las Sociedades interesadas para el cumplimiento de la mencionada Real orden, las denominadas Crédit Lyonnais y Banco Español del Río de la Plata presentaron documentos, de los que resultaba que el Directorio ó Junta directiva hacía asignación de un determinado capital para las operaciones de las Sucursales en España, pero sin que los Estatutos autorizasen una segregación especial, y en una de ellas, sin que constase el ingreso de la cantidad en la Caja:

Resultando que esa Dirección General estimó que la Real orden no quedaba cumplida de dicha manera, y habiendo reclamado contra este criterio las indicadas Sociedades, en apelaciones interpuestas ante el Tribunal gubernativo de este Ministerio, por el Banco Español del Río de la Plata en 10 de Agosto de 1910 y por Crédit Lyonnais en 18 y 22 de Agosto del mismo año, ese Centro propuso que se liquidase el impuesto sobre el capital social íntegro, y que se desestimaran las reclamaciones de que queda hecho mérito:

Resultando que el Consejo de Estado informó en los dos expedientes que se instruyeron, exponiendo que el artículo 170 de la ley se propuso que las entidades nacionales no fueran ante el impuesto de peor condición que las extranjeras; que á este fin responden dicho artículo y sus concordantes del Reglamento; que el artículo 129 de éste y la Real orden de 18 de Mayo de 1910 no pueden entenderse en el sentido de que los Estatutos hayan de contener una disposición especial que fije y señale el capital destinado á las sucursales; que no es posible que las Sociedades de crédito extranjeras prevean al constituirse la suma de dicho capital; que esta determinación, además, es variable por muchas causas; que la ley fija el impuesto sobre el capital destinado ó que no destina á las operaciones, expresión que aleja hasta la presunción de que el capital haya de estar previamente asignado y fijado en Estatutos; que el artículo 129 del Reglamento y la Real orden no exigen sino que la determinación del capital se haga ajustándose á lo que dispongan los Estatutos, conforme á ellos, para aplicar cantidades á sus negocios; mediante los acuerdos ó actos que los mismos exijan para la validez de los acuerdos; que la Real orden no pudo contener prevenciones que contradijeran la letra y el espíritu de la ley ni su Reglamento; que al exigir la Real orden que la determinación de capital se consignase en escritura pública, en la que se inserte el artículo de los Estatutos relativo al

particular, no estableció un requisito nuevo, limitándose á exigir que se transcriban en la escritura aquel ó aquellos artículos de los Estatutos que autorizan la creación ó erección de sucursales y los que determinen las facultades de las Juntas ó Gerencias para disponer ó aplicar válidamente el capital social en todo ó en parte; que la exigencia de mayor justificación (salvo la del ingreso en la Caja de la sucursal) y menos la de que en los Estatutos aparezca ya el capital determinado, obligaría á una constante mutación de las constituciones sociales, variabilidad opuesta á la índole de estas Sociedades y á su característica mercantil que les crearía dificultades no fáciles de salvar y entorpecería su desarrollo, no estando tampoco en armonía con las prevenciones del Código de Comercio, y que esta interpretación no puede producir merma en los intereses del Tesoro ni favorecer ocultaciones, porque aparte de la comprobación que exige el artículo 170 de la ley, esa Dirección General puede siempre, y en todo caso, ejercer las facultades inspectoras que le reconoce la legislación vigente; proponiendo, en conclusión, que para evitar nuevas dudas é interpretaciones de los términos de aplicación, alcance y sentido de la Real orden de 18 de Mayo, se dictara una disposición de carácter general en el sentido que se deja expuesto:

Considerando que el artículo 170 de la ley fija como base del impuesto el capital que las Sociedades extranjeras por acciones, en general, destinen á sus operaciones ó negocios en España:

Considerando que si este capital, en los casos de explotación de industrias ú otros negocios análogos, existe en España materialmente, pudiendo, por tanto, ser apreciado y determinado de modo directo su importe por Peritos en la materia, cuando se trata, por el contrario, de Sociedades de crédito, puede suceder que sus Sucursales ó Agencias, aun establecidas legalmente, funcionen, sin necesidad de parte alguna efectiva de su capital social, según ya han manifestado á la Administración:

Considerando que por esta causa, y como quiera que el artículo 170 de la ley no grava el capital materialmente empleado, sino el destinado á las operaciones que se realicen en España, hubo de establecerse en el artículo 129 del Reglamento que el capital de las Sociedades de crédito será el que en derecho garantiza dichas operaciones; criterio con el que repetidamente se ha manifestado conforme el Consejo de Estado, primero, no oponiendo reparo alguno á esta parte del Reglamento, cuando fué sometido á su informe; después, al informar favorablemente la propuesta que dió lugar á la Real orden de 18 de Mayo de 1910, y últimamente, en el postrer dictamen de que queda hecho mérito, donde se cita dicho

artículo 129 para confirmarlo y mantenerlo en todas sus partes:

Considerando que sobre la base de que la aplicación rigurosa de la Real orden de 18 de Mayo de 1910 daría lugar á varias dificultades, hasta de orden legal, según expone en su informe el Consejo de Estado, procede, sin duda, limitarse al cumplimiento estricto del artículo 170 de la ley y del 129 del Reglamento, ambos invocados sin contradicción ni reparo alguno, y antes bien tomados como base por el mismo Alto Cuerpo Consultivo, quedando reducida por tanto, la tarea de la Administración á recibir las declaraciones de las Sociedades y á comprobarlas por medio de las personas peritas en la materia para la fijación en definitiva por este Ministerio del capital á tributar, siempre teniendo en cuenta que la garantía de las operaciones de una Sociedad anónima es la masa social compuesta del fondo capital, más los beneficios acumulados, según el artículo 154 del Código de Comercio, y que la comprobación del capital declarado como garantía especial de las operaciones en España puede realizarse examinando la contabilidad de la Sociedad, que forzosamente ha de ser llevada con arreglo á las prescripciones de dicho Código; y

Considerando que para el nombramiento de los peritos y forma de ejercer su misión pueden seguirse sin dificultad las reglas establecidas por el artículo 124 del Reglamento de la ley del Timbre, relativo á las Sociedades extranjeras industriales,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver, con carácter general, que los documentos que para la determinación del capital que en derecho garantiza las operaciones que realicen en España las Sucursales ó Agencias de Sociedades extranjeras de crédito, presenten las mismas, en cumplimiento del artículo 170 de la ley del Timbre y del 129 de su Reglamento, serán comprobados por peritos, como dispone el artículo 170, siendo aplicable al nombramiento de dichos peritos y á la forma en que deberán realizar sus trabajos, lo dispuesto sobre el particular por el artículo 124 del repetido Reglamento, en cuanto sea pertinente, y quedando derogada, como consecuencia, la Real orden de 18 de Mayo de 1910; con la disposición, por otra parte, de que en este sentido se tengan por resueltas las apelaciones interpuestas por las Sociedades de crédito tituladas Crédit Lyonnais y Banco Español del Río de la Plata, contra las resoluciones de esa Dirección General, por las que se declaró que no eran bastantes los documentos que dichas Sociedades presentaron á los efectos de la citada Real orden, para fijar el capital que debía ser gravado con el 1 por 1.000 anual en equivalencia del timbre de negociación.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general del Timbre del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: En vista de una comunicación del Bibliotecario de la Provincial y del Instituto general y técnico de Avila, dando cuenta del donativo hecho á aque-lla Biblioteca por D. Manuel Rutz de Salazar y Uatogui, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Arquitecto, consistente en 146 volúmenes y tres legajos de libros, relativos en casi su totalidad á la ciencia del Ingeniero y al arte de la construcción,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias al indicado señor por su generoso proceder en pro de la cultura patria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de agosto de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo tener lugar en 1.º de Octubre próximo la apertura de la Escuela general de Telegrafía, creada por Real decreto de 3 de Junio último, conforme se dispone en el Reglamento de la misma, publicado en la GACETA DE MADRID de 27 de Agosto actual, y cumplimentando el último párrafo de la 4.ª disposición transitoria, se abre concurso para la provisión de las plazas de Profesores numerarios y Profesores auxiliares de dicha Escuela, con arreglo á las condiciones exigidas en las cuatro primeras disposiciones transitorias del citado Reglamento.

Podrán, por lo tanto, tomar parte en este concurso los actuales funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, de categoría inferior á la de Jefe de Centro, para las de Profesores numerarios, ó inferior á la de Director para las de Auxiliares que, aun hallándose supernumerarios, tengan probada su suficiencia para obtener todos los ascensos de la carrera, dándose preferencia á los que además estén en posesión de un título académico que acredite su competencia en las materias objeto de las enseñanzas de la Escuela determinadas en el referido Reglamento.

Dichos títulos, expedidos precisamente por las Escuelas especiales y Universidades del Reino, serán: de Ingenieros,—de Doctores y Licenciados en Ciencias Fisi-

co matemáticas, Exactas, Físicas ó Químicas,—y de Arquitectos.

Las inscripciones se presentarán hasta el día 15 de Septiembre próximo en el Registro general de esta Dirección, situada de Telégrafos.

Madrid, 28 de Agosto de 1913.—El Director general, L. de Armiñan.

Inspección general de Sanidad exterior.

Nuestro Órgano en Budapest, rectificando noticias anteriores, manifiesta que la población de Novi Karlovci, á que se refiere la Circular de este Centro fecha de ayer, publicada en la GACETA de hoy, relativa á la existencia en la misma de casos de cólera, no es puerto en el Adriático, sino pueblo situado en la provincia de Slavonia, cerca de la frontera de Servia.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Centa y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de examen y por orden de 26 del actual, ha sido nombrado Mozo del Instituto general y técnico de Segovia, D. Pablo Ezquerro y Ramos, número 66 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 27 de Agosto de 1913.—El Subsecretario, Fernando Weyler.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al segundo trimestre del año 1913.

(Continuación.)

36.958.—Rimas y flores.—Poesías á la Virgen Santísima, por D. Leopoldo López. Pamplona. Imp. y lib. Viuda de R. Velandía. 1913.—3.º con 97 págs. y una de índice.

36.959.—La Aritmética en la primera enseñanza. Primer libro. La Aritmética del niño pequeño, por D. Gerardo Rodríguez García.

Madrid. Imp. de los Sucesores de Hernando. 1912.—2.º menor con 100 páginas. (22.718.)

36.960.—La Aritmética en la primera enseñanza. Segundo libro, por D. Gerardo Rodríguez García.

Madrid. Imp. de los Sucesores de Hernando. 1912.—3.º menor con 128 páginas. (22.714.)

36.961.—Metodología didáctica de la Aritmética. Estudio pedagógico, en relación con los libros del alumno titulados La Aritmética en la primera enseñanza, por D. Gerardo Rodríguez García.

Madrid. Imp. de los Sucesores de Hernando. 1912.—8.º con 253 págs. (22.715.)

36.962.—Historia educativa. (Primer grado).—Libro de lectura para niños y niñas, por D. Angel Llorea García.

Madrid. Imp. de los Sucesores de Hernando. 1912.—8.º menor con 140 páginas. (22.716.)

36.963.—Dama la Galaya. Aire vascongado. Poesía de Vilianh, por D. Manuel Cenobio Vidaurreta.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.718.)

36.964.—¡Ama neral! Madre mía! Zortziko (recuerdo de Sobrón). Poesía de J. Arzola, por D. Javier Aguirre é Iturralde.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.719.)

36.965.—Nuevo mes de Mayo, dedicado á honrar á la Santísima Virgen María, por Un alma amante de la Señora, pseudónimo de D.ª Amalia Mayo y Albert.

Madrid. Est. tip. de Fortanet. 1912.—8.º men. con 305 págs. (22.720.)

36.966.—Album Victoria. Colección de canciones originales, con música de don Rafael Gómez Martínez y Felipe García Ginzo.—Flor de amor.—La Golfa.—La Pulguita.—El Chicoteo.—¡Mi amor!—Mia cosas, por D. Julio Motos Iglesias.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 13 páginas. (22.721.)

36.967.—Album Amparo. Colección de canciones originales, con música de don Rafael Gómez Martínez, D. Fidel Moya Baranilla y D. Felipe García Ginzo.—Triunfo de Pierrot.—La Goya ó la Chula madrileña.—Quereres.—La niña precoz, por D. Julio Motos Iglesias.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 11 páginas. (22.722.)

36.968.—Album Conchita la Vianera. Cuaderno núm. 2. Colección de canciones originales, con música de D. Rafael Gómez Martínez.—¿Dónde será?—Amor holandés.—Baila oniguilla, por D. Ignacio Muñoz Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 9 págs. (22.723.)

36.969.—Berlin Bar.—Couplets para canto y piano, por D. Juan Suñé Masía la música, y D. Copérnico Oliver y Caulas, la letra.

Barcelona. Joaquín Mora. 1913.—Fol. con 2 hojas. (7.863.)

36.970.—Azúcar cande.—Guzjiras gitanas, por D. Antonio González Hernández, la música, y D. Jesús Pérez Pernas, la letra.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 2 hojas. (22.724.)

36.971.—Educación física, por D. Joaquín Dorcaf y Ruiz.

Madrid. R. Velasco, imp. 1913.—8.º con 46 págs. (22.725.)

36.972.—La Grisette.—Opera in tre atti di Angelo Bagnotti, por J. Forvidal, pseudónimo de D. José Ferrer Vidal y Soler. Ejemplar manuscrito.—3 actos en 14 cuad. en 4.º apais. con 113 págs. el acto 1.º, 110 el 2.º y 57 el 3.º (7.864.)

36.973.—Atociados Club, por D. Joaquín Belda Carreras.

Madrid. Imp. Artística Española. 1912. 8.º con 233 págs. (22.726.)

36.974.—¡Al paralelo!—Couplets para canto y piano, por D. Juan Suñé Masía, la música, y D. Copérnico Oliver y Caulas, la letra.

Barcelona. Joaquín Mora. 1913.—Fol. con 2 hojas. (7.865.)

36.975.—Lo que no se devuelve.—Drama en tres actos, original de D. José María Zapater Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 58 páginas y port. (1.195.)

36.976.—Biblioteca de Ciencias Médicas (Tercera serie). XLIII. Otorinolaringología del Médico práctico, por Georges Laurens. Versión española.

Madrid. Imp. de F. Molinar. 1913.—4.º may. con 368 págs. (22.727.)

36.977.—Biblioteca de Ciencias Médicas (Tercera serie). XLV. Teoría y práctica de la medicina interna. Tratado para uso de Médicos y estudiantes.—Tomo I. Enfermedades de los aparatos circulatorio y respiratorio.—XLVI. Tomo II. Perturbaciones de la nutrición. Enfermedades del aparato locomotor y de los órganos digestivos, por el Dr. Erich Kindborg de Bonn.

Madrid. Imp. de F. Molinar. 1913.—Dos tomos en 4.º may. con 326 págs. el tomo 1.º y 518 el tomo 2.º (22.728.)

36.978.—Biblioteca de Ciencias Médicas (Tercera serie). XLVIII. La terapéutica en las Clínicas universitarias de Berlín. Versión española, por el Dr. Wilhelm Croner, con la colaboración de varios Doctores.

Madrid. Imp. La Editora. 1913.—4.º may. con 508 págs. y 2 de ind. (22.729.)

36.979.—Biblioteca de Ciencias Médicas (Tercera serie). XLIX. Tratado de los métodos de investigación científica para médicos y estudiantes, por los Doctores Teodoro Brugsch y Alfredo Schittenhelm. Versión española.

Madrid. Imp. de F. Molinar. 1913.—4.º may. con 751 págs. (22.730.)

36.980.—Biblioteca de Ciencias Médicas (Tercera serie). LII-LIIL. Tratado de Cirugía general para uso de médicos y estudiantes, por el Dr. Eruch Lexter, con un prólogo de E. V. Bergmann. Versión española. Tomos I y II.

Madrid. Imp. La Editora. 1913.—Dos tomos en 4.º may. con 582 págs. y 4 de ind. el tomo I y 548 y 4 de ind. el tomo II. (22.731.)

36.981.—La defensa del viajero. Derechos y obligaciones que adquiere y contrae con las Compañías del ferrocarril y las de navegación y formulario de reclamaciones, por D. Restituto Sáiz y Andrés y D. Nilo Aurelio Sáiz Mªpuel.

Madrid. Est. tip. de los Hijos de Tello. 1913.—8.º men. con 54 págs. (22.732.)

36.982.—Pepita. Polka, por D. Luis Oliva Roca.

Ejemplar manuscrito.—Fol. men. con 2 hojas. (22.733.)

36.983.—El no de las mujeres. Schottisch, por D. Güelfo Mazzi y Dioli.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.734.)

36.984.—Herminia. Mazurka para piano, por D. Juan Torres Sanz.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.735.)

36.985.—Sardenejant.—Sardana para orquesta, por D. Concordio Gelabert Alart.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 10 hojas. (22.737.)

36.986.—Oxypais.—Efectos del Oxypais, por D. Miguel Balari y Costa.

Barcelona. Imp. Rabi. 1913.—8.º prologado con 56 págs. (7.866.)

36.987.—Los cuadros del pintor Francisco Ribalta, existentes en Castellón, por D. Ramón Huguet Segarra.

Castellón. Imp. Barbé. 1913.—8.º con 64 págs. y una de ind. (77.)

36.988.—Gala de Vizeaga, por D. Ramón Eneavarris Painaga.

Bilbao. Viuda é Hijos de Grijelme.

1913.—8.º con 80 págs., 2 de ind. y colofón y 2 planos. (525.)

36.989.—Verde esperanza (conferencia vegetariana), por D. Ramón Portusach y Sitjá y D. José María Castellví y García Alhambra.

Barcelona. Imp. Hijos de Domingo Casanovas.—8.º con 12 págs. (7.867.)

36.990.—Caminió e la juente.—Diálogo, por D. Ramón Portusach y Sitjá y D. José María Castellví y García Alhambra.

Barcelona. Imp. Hijos de Domingo Casanovas. 1913.—8.º con 16 págs. (7.863.)

36.991.—Amama y verás.—Vals lento, por Ch. Schumann (Carlos Schumann Hardy).

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi. 1913.—Fol. con 2 hoj. (125.)

36.992.—La canción del plumerito.—Couplet, por Ch. Schumann (Carlos Schumann Hardy).

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi. 1913.—Fol. con 2 hoj. (126.)

36.993.—Tus sueños.—Vals lento, por Ch. Schumann (Carlos Schumann Hardy).

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi. 1913.—Fol. con 5 págs. y port. (127.)

36.994.—Chucho Montegudo.—Marcha militar para piano, por Ch. Schumann (Carlos Schumann Hardy).

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi. 1913.—Fol. con 5 págs. y port. (128.)

36.995.—Nueva Geografía Universal. Los países y las razas.—Tomo tercero.

Barcelona. Imp. de Montaner y Simón. 1912-1913.—Fol. con 736 págs. (7.869.)

36.996.—Ensayos literarios.—Artículos de propaganda publicados en diarios católicos (Primera serie), por José María Rodríguez Sánchez.

Jerez. Establ. tip. de M. Martín. 1913.—8.º con 102 págs. y una de ind. (238.)

36.997.—Observaciones prácticas sobre Hidrología subterránea. Investigación de las aguas ocultas. Antiguas y nuevas teorías. Experimentos de Hidroscopia, por D. Francisco García Muñoz.

Madrid. Imp. de José Fernández Arias. 1912.—8.º con 142 págs. (22.738.)

36.998.—Cartilla del Fogonero y del Conductor práctico de Máquinas, por don Pedro Arévalo Santamaría.

Ferrol. Imp. y Estereotip. de «El Correo Gallego». 1913.—8.º con 248 págs. (194.)

36.999.—Colección de couplets. Barcelona. El Fusil. Letra de D. José Balaobre. Música de D. Eugenio Contreras Pérez.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 3 hojas. (22.739.)

37.000.—Colección de couplets. Sofiquina, schottisch. Zarracatapfo, jota. Los madrillos, pasacalle. La criolla, habanera. Letra de D. José Balaobre. Música de D. Eugenio Contreras Pérez.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 5 hojas. (22.740.)

37.001.—Colección de couplets. El fumigador, dueto. La vendedora, couplet. Picardías, seguidillas. La pipa, tango. Letra de D. José Balaobre. Música de don Eugenio Contreras Pérez.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 5 hojas. (22.741.)

37.002.—Himno de los exploradores españoles (Boy Scout). Letra de D. Mariano Benavente. Música de D. Me esio Bauli y Ayerra. (22.742.)

37.003.—Mi gitano, canción española. Letra de J. Cánovas Vallejo. Música de D. Pedro Benja Ribalta.

Madrid. Faustino Fuentes. 1912.—Fol. con 5 págs. y port. (22.743.)

37.004.—El idealismo en arte, por don Carlos Bosch Herrero.

Madrid. Blas y Oja, imp. 1913.—8.º menor con xix 165 págs. (22.744.)

37.005.—Anuario español de Marruecos. Convenciones y Tratados. Leyes y Reglamentos. Historia. Geografía. Comunicaciones. Transportes. Agricultura. Industria. Comercio. Estadísticas de importación y exportación, 1913, por don Fernando Ugarte y Pagés.

Madrid. Suárez y Abad, imp. 1913.—8.º men. con 520 págs. 2 de ind. y un mapa. (22.745.)

37.006.—Decapción, mazurka, por don Güelfo Mazzi y Dioli.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.746.)

Continuad.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

COMUNICACIONES MARÍTIMAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia presentada por D. Sebastián Simó, Director de la Compañía Isteña Marítima, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de Baleares, comprendidos en el segundo grupo del cuadro C, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, solicitando la aprobación del proyecto de tarifas de máxima percepción para 1914, que al efecto acompaña:

Visto el artículo 39 del Contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía:

Considerando que por Real orden de 10 de Julio último, se dispuso que las Compañías concesionarias de los servicios de comunicaciones marítimas rápidas y regulares comprendidos en los cuadros B y C, anexos al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, presentaran antes de 1.º de Septiembre próximo los proyectos de tarifas que han de regir para 1914, a fin de que quedaran aprobados en tiempo oportuno los respectivos expedientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se publique en la GACETA DE MADRID el proyecto de tarifas para 1914 presentado por la Compañía Isteña Marítima, para que en el plazo máximo de treinta días informen las Cámaras de Comercio y demás entidades análogas que lo estimen conveniente. (Véase anexo número 2.) y

2.º Que se remita un ejemplar de dicho proyecto de tarifas á los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, para que asimismo emitan su informe, entendiéndose que si no lo verifican dentro del indicado plazo de treinta días, se considerará que están conformes con la aprobación de las tarifas de que se trata.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, tengo la honra de participarle á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las tarifas de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1913.—El Director General, E. D'Angelo.

MADRID.—EST. TIP. «SUCCESORES DE RIVADENEYRA»
Pasaje de San Vicente, núm. 20.